

benientes de nuevas elecciones, se pongan en posesion de sus respectivos empleos los que los obtuvieron y servian en el año del 808, lo que se cumpla dentro de legítimo día, sin excusa ni pretexto alguno; y esto mismo aclara mas el que solo habla de los Regidores perpetuos, y que el fin del año del 808, para reintegracion de la posesion, parece que no es por otra razon sino porque solo los títulos despachados hasta el 18 de Marzo del 808, son los legitimos, y durante la ausencia de S. M. no han podido serlo = Esto se aclara mas por el capt. 5.º por el que se ordena, que las Vacantes de este oficio, q. hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte ó qualquiera otro motivo (que es decir Venta, cesion, confiscacion & que no cabe en los legitimant.º nombrados anuales) se restablecan por aquel mismo orden, y medio, que atendido lo de dicho oficio hubieran llegado sus poseedores ó á obtenerlos antes del 18 de Marzo del 808; con lo que se viene mas en conocimiento de que habla de los Regidores perpetuos, porque los oficios enagenados son de distinta clase, y piden para su opcion diferentes diligencias, y porque aunque antes del 18 de Marzo hayan muerto los Regidores anuales sus